

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YAZMIN MANCILLA
DEMANDADO	BRILLA ASEO S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00416-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 353 del 29 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 166 del 28 de octubre del 2020. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de BRILLA ASEO S.A y a favor de la parte actora	\$600.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de BRILLA ASEO S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$1.508.526.00

SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.508.526.00)** a cargo de la parte demandada BRILLA ASEO S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YAZMIN MANCILLA
DEMANDADO	BRILLA ASEO S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 353 del 29 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 166 del 28 de octubre del 2020. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 353 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84ff1a1d4dd854025d7e8a3ccb6477d95d6a8653602d2fccce1a14be72f259**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA
DEMANDADO	INGREDION COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00465-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 281 del 3 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia Apelada N° 142 del 17 de junio del año 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, ORDENAR a la empresa demandada, INGREDION COLOMBIA S.A. para que, por intermedio de sus áreas de salud ocupacional y de personal, COPASO y en asocio con las EPS y ARL a la que tenga afiliado a sus trabajadores, en forma conjunta, se adopten las medidas que resulten pertinentes, con el fin de brindar un ambiente de trabajo sano y se tomen medidas que deriven en la recuperación de la salud del señor JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA respecto de sus padecimientos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. NEGAR la pretensión de multa solicitada en la presente demanda por parte del señor JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA, frente a la empresa demandada, INGREDION COLOMBIA S.A. SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$0

NO SE GENERARON COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS DEL PROCESO

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA
DEMANDADO	INGREDION COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00465-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 281 del 3 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia Apelada N° 142 del 17 de junio del año 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, ORDENAR a la empresa demandada, INGREDION COLOMBIA S.A. para que, por intermedio de sus áreas de salud ocupacional y de personal, COPASO y en asocio con las EPS y ARL a la que tenga afiliado a sus trabajadores, en forma conjunta, se adopten las medidas que resulten pertinentes, con el fin de brindar un ambiente de trabajo sano y se tomen medidas que deriven en la recuperación de la salud del señor JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA respecto de sus padecimientos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. NEGAR la pretensión de multa solicitada en la presente demanda por parte del señor JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA, frente a la empresa demandada, INGREDION COLOMBIA S.A. SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 281 del 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc80cf1c13b3097a9603c944d0bd6897f49154f685f2f515d771cf3365dd03**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BARRAGAN
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00389-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 156 del 21 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 030 del 10 de marzo del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la demandada COLPENSIONES

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BARRAGAN
DEMANDADO	COLPENSONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 156 del 21 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 030 del 10 de marzo del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 156 del 21 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac09a26be01e43421f0b34a454f989a36a7e04f475dc34caef4afbd663a0a03d**

Documento generado en 21/09/2022 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANIBAL OLAVE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00474-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 008 del 21 de enero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 143 del 17 de junio del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ACTUALIZAR el retroactivo adeudado por COLPENSIONES entre el 18/04/2015 al 31/12/2021 por la suma de \$4.090.954, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo los demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 143 del 17 de junio del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$75.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$75.000.00

SON: **SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANIBAL OLAVE
DEMANDADO	COLPENSONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2640

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 008 del 21 de enero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 143 del 17 de junio del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ACTUALIZAR el retroactivo adeudado por COLPENSONES entre el 18/04/2015 al 31/12/2021 por la suma de \$4.090.954, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo los demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 143 del 17 de junio del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 008 del 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea25077f3baae500e879f809455001df8ce2d788854cb12a2882bc35c981a7a**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00507-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 326 del 10 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 238 del 3 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar en costas en primera instancia a Colpensiones. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$3.000.000.00 \$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.877.803.00

SON: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.877.803.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

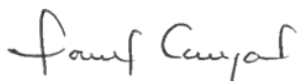
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2635

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 326 del 10 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 238 del 3 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar en costas en primera instancia a Colpensiones. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 326 del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56eee273e2c4027ff8dc2f46eaeefcac3b45cc384885c6e8e8e1be49dd37018**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00574-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 351 del 21 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 271 del 14 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$877.000.00 \$877.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$5.388.104.00

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.694.052.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la demandada PROTECCION S.A.

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.694.052.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la demandada PORVENIR S.A.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la demandada COLPENSIONES

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 351 del 21 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 271 del 14 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 351 del 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f1277f95c9cf76cb32251a988b9e60bcc17f4dc78ad6fd6780eccf769e78c2**

Documento generado en 21/09/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN MILDRE CASTILLO OLAVE
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00141-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 164 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 186 del 18 de noviembre del 2020. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.817.052
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$2.725.578.00

SON: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.271.315.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARMEN MILDRE CASTILLO OLAVE
DEMANDADO	COLPENSONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 164 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 186 del 18 de noviembre del 2020. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 164 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265fa59572c0af4b6afe618d7e3f65eaeed42446228ba16f30122817f6008ddc**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LILIANA OSORIO MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00259-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 438 del 3 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 191 del 19 de julio de 2021, proferida de manera virtual por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a COLFONDOS que devuelva a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. De igual manera, se ordena a COLFONDOS y a PORVENIR que devuelvan a COLPENSIONES los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, durante el tiempo de administración de la cuenta de ahorro de la demandante. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES a favor de MARIA LILIANA OSORIO MORENO. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una, como agencias en derecho." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$5.451.156.00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.725.578.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LILIANA OSORIO MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 438 del 3 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 191 del 19 de julio de 2021, proferida de manera virtual por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a COLFONDOS que devuelva a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. De igual manera, se ordena a COLFONDOS y a PORVENIR que devuelvan a COLPENSIONES los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, durante el tiempo de administración de la cuenta de ahorro de la demandante. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES a favor de MARIA LILIANA OSORIO MORENO. Inclúyase en la liquidación de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una, como agencias en derecho." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 438 del 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb5079a04def13456fdd86adc5a16997fbbb704fdc7b6c794cb8debbd574ed**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ENITH GUZMAN MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00436-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 527 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 204 del 26 de julio del 2021, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES Y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$4.542.630.00

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS PESOS MCTE (\$4.088.367.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ENITH GUZMAN MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 527 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 204 del 26 de julio del 2021, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 527 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99598c8e828b805bb0fd83bdfed6b6b06fe0bb01ebb5c45f1fe79d0d42f26371**

Documento generado en 21/09/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOHN HAROLD SOACHA ORTEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00450-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 51 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 531 del 6 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y se precisa el ordinal segundo en el sentido de indicar que COLFONDOS, PROTECCIÓN solo devolverán los aportes o "saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual" y rendimientos a Colpensiones en el evento en que no los hayan devuelto a otras AFP. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de JHON HAROLD SOACHA ORTEGA. Inclúyase en la liquidación esta instancia a cargo de cada una la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho....". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCION S.A. a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.634.104.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOHN HAROLD SOACHA ORTEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 51 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 531 del 6 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y se precisa el ordinal segundo en el sentido de indicar que COLFONDOS, PROTECCIÓN solo devolverán los aportes o "saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual" y rendimientos a Colpensiones en el evento en que no los hayan devuelto a otras AFP. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de JHON HAROLD SOACHA ORTEGA. Inclúyase en la liquidación esta instancia a cargo de cada una la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho...."Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 51 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89b7b77e5c00e0b0cd4c32ab8ae37d49a6727402675ddba8793e77e5cbe1c9a**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00460-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 67 del 2 de mayo del 2022, en el que ordenó MODIFICAR el Auto Interlocutorio No. 1103 del 02 de mayo del 2022, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el auto apelado en el sentido de indicar que el valor total de las costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. corresponde a \$1.755.606 y en segunda instancia corresponde a \$908.526, para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$2.664.132. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado. TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia." Se procedió a efectuar la liquidación de las costas en primera y segunda instancia respecto a PORVENIR S-A-.

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.00

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.664.132.00)** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2647

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el en el Auto Interlocutorio No. 67 del 2 de mayo del 2022, en el que ordenó MODIFICAR el Auto Interlocutorio No. 1103 del 02 de mayo del 2022, proferida por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el auto apelado en el sentido de indicar que el valor total de las costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. corresponde a \$1.755.606 y en segunda instancia corresponde a \$908.526, para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$2.664.132. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el auto apelado. TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia.”. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas en primera y segunda instancia respecto a PORVENIR S-A-.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 67 del 2 de mayo del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a3d28830e9fbb9a6aae539bc07ab7675247e3a0aee6eab340ab028059d09a6**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA WAGRNER GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00470-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 275 del 28 de septiembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 267 del 14 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES Y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA WAGRNER GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 275 del 28 de septiembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA la sentencia No. 267 del 14 de diciembre del 2020, proferida por el Juzgo Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 275 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a936ebf0aa9e6b4a279a59b9d9721e30b716ae4602933f42813def007fe1fc4**

Documento generado en 21/09/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1sp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JOSE DANIEL FIESCO MARTINEZ vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00514-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. 1.144.033.612 y T.P. No. 265.589 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002813805 consignado el 22/08/2022 por valor de \$1.347.427.00**, por **COLPENSIONES**, y título judicial No. **469030002813405 consignado el 22/08/2022 por la suma de \$438.901.00**, por **COLFONDOS S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cbc7dc360eb984531aaeca6507836b6c4fe780796eb7e8d36a87903d63947f**

Documento generado en 21/09/2022 12:13:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR LOZANO ESPINOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00595-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 535 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 247 del 16 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a PROTECCIÓN, que devuelva con cargo a su propio patrimonio los gastos de administración y comisiones generados durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del demandante de manera directa o por absorción que realizó de otras administradoras de pensiones en las que el demandante estuvo afiliado. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLPENSIONES a favor de OSCAR LOZANO ESPINOSA. Inclúyase en la liquidación de cada una en esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora	\$1817.052.00 \$1817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.225.581.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

Janet Carvajal

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING a retornar al señor LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO las cotizaciones voluntarias, si se hicieron; CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES cualquier bono pensional constituido a favor del demandante; REVOCAR la condena impuesta a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING de la indexación por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, se CONDENA a que dichas entidades devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe9d189716645bef2fa3512c26e91fd209e95de2572d5bf0e6ff53209eb8df2**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00653-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING a retornar al señor LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO las cotizaciones voluntarias, si se hicieron; CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES cualquier bono pensional constituido a favor del demandante; REVOCAR la condena impuesta a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING de la indexación por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, se CONDENA a que dichas entidades devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCION y favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.215.578.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2663

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING a retornar al señor LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO las cotizaciones voluntarias, si se hicieron; CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES cualquier bono pensional constituido a favor del demandante; REVOCAR la condena impuesta a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.-ING de la indexación por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, se CONDENA a que dichas entidades devuelvan todas las sumas junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 544 del 13 de diciembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 052 del 28 de febrero de 2022

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9820883cd0a0a1b77e0b10351e708fa8c929447b7cd837192dc70c50e13e1a07**

Documento generado en 21/09/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVAN JAVI VILLALOBOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVERNIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00157-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 014 del 7 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 404 del 05 de noviembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a PORVENIR S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los descuentos realizados por comisión de todo orden conforme a los respectivos períodos de vinculación del actor en el fondo privado, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor IVAN JAVI VILLALOBOS y devolver las cotizaciones voluntarias al actor, si se hicieron; REVOCAR la condena impuesta a PORVENIR S.A. respecto del retorno de las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, CONDENAR A dicha entidad a devolver los rubros por concepto de primas de seguros previsionales. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 404 del 05 de noviembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 en favor del demandante señor IVAN JAVI VILLALOBOS. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.408.526.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VIENTISEÍS PESOS MCTE (\$2.408.5266.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVAN JAVI VILLALOBOS
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVERNIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 014 del 7 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 404 del 05 de noviembre del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a PORVERNIR S.A. trasladar con destino a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y los descuentos realizados por comisión de todo orden conforme a los respectivos periodos de vinculación del actor en el fondo privado, cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor IVAN JAVI VILLALOBOS y devolver las cotizaciones voluntarias al actor, si se hicieron; REVOCAR la condena impuesta a PORVERNIR S.A. respecto del retorno de las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar, CONDENAR A dicha entidad a devolver los rubros por concepto de primas de seguros previsionales. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 404 del 05 de noviembre del 2021, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVERNIR S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 en favor del demandante señor IVAN JAVI VILLALOBOS. CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 014 del 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78683279f592ba380df3ea0d5baeacba93b55d9f83da92f49a3d9fdc20b144a**

Documento generado en 21/09/2022 03:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NORA LUCIA AZCARATE ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00191-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 24 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 531 del 6 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y se precisa el ordinal segundo en el sentido de indicar que COLFONDOS, PROTECCIÓN solo devolverán los aportes o "saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual" y rendimientos a Colpensiones en el evento en que no los hayan devuelto a otras AFP. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de JHON HAROLD SOACHA ORTEGA. Inclúyase en la liquidación esta instancia a cargo de cada una la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho....". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR y COLFONDOS S.A. a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.725.578.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NORA LUCIA AZCARATE ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 24 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 531 del 6 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, y se precisa el ordinal segundo en el sentido de indicar que COLFONDOS, PROTECCIÓN solo devolverán los aportes o "saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual" y rendimientos a Colpensiones en el evento en que no los hayan devuelto a otras AFP. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN a favor de JHON HAROLD SOACHA ORTEGA. Inclúyase en la liquidación esta instancia a cargo de cada una la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho...." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 24 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14177ff3e028967c79699c74ceaa43c479fd8aab874b6d685edda5d89ba2adf9**

Documento generado en 21/09/2022 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2022-00048-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$23.108.449.00
TOTAL	\$23.108.449.00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. ALFREDO PÉREZ LÓPEZ vs COLPENSIONES. RAD. 2022-00048-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2661

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado obra en el plenario escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee Colpensiones en diferentes entidades bancarias que relaciona, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad.

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

“En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel “mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas” (artículo 31 de la

ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.

(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.

(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales "empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . ." según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida "Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública" no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de "público" que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida"

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

"En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de

acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión".

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*"La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: 'El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**' y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: '**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados "de la tercera edad", los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente". (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, se debe resaltar que la suscrita tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas y en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de derechos derivados de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, limitándose la medida al valor del crédito cobrado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.-Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el banco de Occidente, Bancolombia, Popular, Agrario de Colombia, BBVA, Davivienda, Colpatria, Av Villas, Caja Social BCSC y Bogotá. Se limita el embargo en la suma de **\$485.277.432.00**. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0601eb49d08c115dd65b96870ea40355b5a927e2014a92af21b2eda0076fce95**

Documento generado en 21/09/2022 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALDEMAR JARAMILLO JARAMILLO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00083 -00.

INTERLOCUTORIO No. 2666

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002822956 de fecha 16/09/2022 por valor \$205.702.338.00**, consignado por el Banco de Occidente, se ordenará el pago a la parte demandante, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y exprese al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido cancelado a la parte actora y su apoderado judicial por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ identificado con C.C. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el

expediente, del título judicial **No. 469030002822956 de fecha 16/09/2022 por valor \$205.702.338.00**, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y exprese al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido cancelado a la parte actora y su apoderado judicial por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b85eef679e3e4476c3436f063664aa7a38333b3f9dcce16b589ed2c61f7fb**

Documento generado en 21/09/2022 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA VALDES OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2022-00216-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

COLPENSIONES	\$50.000.00
TOTAL	\$50.000.00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. CLAUDIA MARIA VALDES OSORIO vs COLPENSIONES.
Rad. 760013105005-2022-00216-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2662

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado, consultado el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002823593 de fecha 19/09/2022 por la suma de \$1.000.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora, por tener la facultad para recibir.

3. Por lo anterior, se modifica la liquidación del crédito por la suma de **\$50.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 1.144.091.073 y T.P. No. 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002823593 de fecha 19/09/2022 por la suma de \$1.000.000.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte

demandada **COLPENSIONES**, a este Despacho judicial.

3. **MODIFICAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$50.000.00.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2237019c34469e28d9c209ae31689c6660a555a6b50fbc3138501434027f098**

Documento generado en 21/09/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS PENILLA MURILLAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2022-00237-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	\$20.933.709.00
TOTAL	\$20.933.70900

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. JORGE LUIS PENILLA MURILLAS vs COLPENSIONES.
RAD. 2022-00237-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2664

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado obra en el plenario escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee Colpensiones en diferentes entidades bancarias que relaciona, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad.

Para resolver se considera,

Sea lo primero advertir que conforme a la Ley 1151 de 2007, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con Prestación Definida, para efectos tributarios la entidad goza de una naturaleza eminentemente pública.

Establecido lo anterior, corresponde ahora examinar la naturaleza del fondo pensional.

La Corte Constitucional en sentencia C-378 de 1998 estableció:

“En el régimen de prima media con prestación definida, según la definición que de él hace la propia Ley 100 de 1993, es aquel “mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas” (artículo 31 de la

ley 100 de 1993). En éste, los aportes de los trabajadores y empleadores, constituyen un fondo común, del cual se extraen los recursos necesarios para cubrir la pensión, si el afiliado cumple los requisitos para acceder a ella.

(...) Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características, son recursos de carácter parafiscal, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.

(...) en tratándose del régimen de prima media con prestación definida, cuya administración corresponde al Instituto de Seguros Sociales "empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente . . ." según el artículo 275 de la ley 100 de 1993, no es válido afirmar que por la naturaleza jurídica de este Instituto o por su vinculación al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los recursos que administra por concepto de los aportes que realizan sus afiliados y empleadores, hacen parte de su patrimonio o puedan catalogarse como ingresos de la Nación, como parece entenderlo el demandante. Pues, como fue explicado, los aportes que administra el Instituto, así como sus rendimientos, en razón a su naturaleza parafiscal no pueden reputarse de propiedad ni del ente administrador ni del estado.

Corolario de lo anterior, es que la definición que hace el literal b) del artículo 32 acusado, según la cual, en el régimen solidario con prestación definida "Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública" no puede entenderse en el sentido que lo hace el actor. Pues esa característica, por la naturaleza misma de los aportes que lo integran, en ningún momento, puede implicar que la Nación pueda apropiarse de estos recursos ni mucho menos, que puedan recibir el tratamiento que se da a los ingresos ordinarios del Estado.

Dentro de este contexto, no encuentra la Corte cómo el aparte acusado del literal b) del artículo 32 de la ley 100, pueden violar los derechos a la seguridad social, pues como fue explicado, los recursos por concepto de los aportes al sistema de seguridad social no pueden reputarse como de propiedad de las entidades administradores ni de la Nación. Igualmente, este derecho se encuentra garantizado, pues en ningún caso, la definición de "público" que hace la norma parcialmente acusada, desconoce las prerrogativas que constitucional y legalmente poseen los afiliados al régimen de prima media con prestación definida"

En cuanto al principio de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, en sentencia C-192 de 2005, la Corte Constitucional, precisó:

"En efecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, únicamente la autoridad judicial competente, que expidió la orden de embargo dentro del proceso del cual conoce, es quien una vez obre en el expediente la constancia sobre la naturaleza de los recursos, determinará si procede el desembargo, o si continúa con el mismo, o si decide ordenar el desembargo, por la sencilla razón de que el juez del caso es quien conoce si, no obstante que se está ante recursos (del Presupuesto General de la Nación), la situación objeto de su decisión se enmarca dentro de las excepciones al principio general de inembargabilidad del Presupuesto, de

acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a la que se ha hecho alusión".

La jurisprudencia constitucional de manera enfática ha dicho que el principio de inembargabilidad no es absoluto, debido a que tiene una excepción cuando se trata de salvaguardar el mínimo vital, vida digna y pago oportuno de la pensión del ejecutante. En sentencia C-546/92, que vale traer a cuento en esta ocasión, dijo que:

*"La inembargabilidad absoluta de los recursos del Presupuesto General de la Nación afecta particularmente el derecho que tienen las personas al pago de las pensiones legales. En este sentido el inciso tercero del artículo 53 de la Constitución establece: 'El Estado garantiza el **derecho al pago oportuno** y al reajuste periódico **de las pensiones legales**' y en el inciso final del propio artículo 53 agrega: '**La Ley . . . no puede menoscabar . . . los derechos de los trabajadores.***

Incluso los decretos con fuerza de ley dictados en los estados de excepción constitucional tampoco pueden menoscabar dichos derechos, de conformidad con el artículo 241.2 de la Carta. Y uno de tales derechos, de orden constitucional – que es norma de normas, según el artículo 4º.-, es precisamente el derecho al pago oportuno de las pensiones.

. . . Por lo demás, la inembargabilidad de los recursos del presupuesto frente a las demandas laborales hace particularmente inefectivos los derechos de los pensionados, por la especial circunstancia de hallarse en una edad en la que difícilmente pueden proveerse de otros medios de subsistencia. De ahí que tal situación de contera comporte desconocimiento de los derechos denominados "de la tercera edad", los cuales, paradójicamente, fueron muy caros al Constituyente". (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, se debe resaltar que la suscrita tiene la obligación constitucional de garantizar el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales y hacer efectivo el acceso a la administración de justicia del demandante (art. 48, 93, 94 y 229 de la C.P.), procurando la materialización de un derecho adquirido, cuyo pago no ha sido efectuado por la demandada.

En este orden de ideas y en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de derechos derivados de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, limitándose la medida al valor del crédito cobrado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.-Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el banco de BBVA, Davivienda y Occidente. Se limita el embargo en la suma de **\$439.607.895.oo.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3c45680c1d9d05b7db7cefcbe0da80ae7663f34fbbc313e2d06b00adcc99c**

Documento generado en 21/09/2022 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Oficio No. 1066

Señore Gerente Bancos
BBVA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA,
DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU y COLPATRIA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE. CLARA INES VICTORIA AVENIA C.C. 31.834.405
DDO. CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA
Y TRAUMATOLOGÍA S.A. NIT. 890-110-705-5.
RAD. 760013105005 2022 00347 00

Por medio de la presente les comunico que mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y retención de los dineros que en esa entidad posee la demandada de manera individual o conjunta en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término.

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos a nombre de este proceso en el Banco Agrario, cuenta No. 760012032-005 del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Se limita el embargo en la suma de **\$71.000.000.00.**

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

Cali- Valle del Cauca- Carrera 10 No. 12-15 -Edificio Palacio de Justicia- Piso 8

Email- i05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX- 898 68 68 Ext. 3051-3052-3053

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CLARA INES VICTORIA AVENIA vs. COLPENSIONES Y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A. Rad. 2022-00347

INTERLOCUTORIO No. 2636

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CLARA INES VICTORIA AVENIA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia del 161 del 04 de julio de 2018 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- solicita se libre mandamiento por lo ordenado en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación por las mesadas pensionales en cabeza de la ejecutada **COLPENSIONES**, no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que esta no fue reconocida en forma clara y expresa en el título ejecutivo base de recaudo.

Ahora bien, obra en el plenario resolución SUB 170733 del 29 de junio de 2022, a través de la cual **COLPENSIONES** da cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho, encuentra que se reconoce por concepto de de mesadas ordinarias y adicionales calculadas desde el 01/01/2015 al 30/06/2022 la suma de **\$77.073.717.00**, intereses moratorios liquidados desde el 09/04/2022 al 30/06/2022 por valor de **\$3.372.721.00**, menos los descuentos en salud por **\$7.190.600.00**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de julio de 2022.

Así las cosas, procede el despacho a verificar lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia y encuentra que existe una diferencia por los intereses moratorios por valor de **\$1.250.392.00.**, suma por la que esta instancia judicial procederá a librar orden de pago contra **COLPENSIONES**, tal como queda plasmado en la liquidación de crédito realizada así:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:	1/01/2015						
Deben mesadas hasta:	30/06/2022						
Intereses de mora desde:	9/04/2022	DIA SIGUIENTE PAGO CALCULO ACTUARIAL (08/04/2022)					
Intereses de mora hasta:	30/06/2022						
No. Mesadas al año:	13						
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:	Junio de 2022						
Interés Corriente anual:	20,40000%						
Interés de mora anual:	30,60000%						
Interés de mora mensual:	2,24967%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	82	79.243,56
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	82	39.621,78
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	82	84.790,67
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	82	42.395,34
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	82	90.726,04
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	82	45.363,02
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	82	96.078,84
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	82	48.039,42

1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	82	101.843,50
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	82	50.921,75
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	29	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	82	107.954,12
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	82	53.977,06
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	28	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	82	111.732,50
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	82	55.866,25
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	82	61.491,09
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	28	1,00	1.000.000,00	82	61.491,09
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	82	61.491,09
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	61	45.743,37
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	30	22.496,74
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	-	-
Totales					77.073.717,00		4.623.113,36
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/06/2022	81.696.830,36		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO COLPENSIONES							
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/01/2015 hasta el 30/06/2022					77.073.717		
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 09/04/2022 (día siguiente pago cálculo actuarial) hasta el 30/06/2022					4.623.113		
SUBTOTAL 1					81.696.830		
PAGO RESOLUCION COLPENSIONES SUB 170733 DEL 29/06/2022							
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/01/2015 hasta el 30/06/2022					77.073.717		
Intereses moratorios liquidados desde el 09/04/2022 al 30/06/2022					3.372.721		
SUBTOTAL 2					80.446.438		
TOTAL DEUDA COLPENSIONES					1.250.392		

Respecto de la ejecutada **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, y de acuerdo a la resolución aportada por **COLPENSIONES**, observa el despacho que el pago del cálculo actuarial lo efectuó el día 08/04/2022, data hasta la que se realizará el cálculo de los intereses moratorios, tal como fue ordenado en la sentencia. Al realizar la liquidación del crédito se librándose mandamiento de pago conforme los siguientes resultados:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Mesadas desde:	1/01/2015						
Mesadas hasta:	8/04/2022						
Intereses de mora desde:	1/01/2015						
Intereses de mora hasta:	8/04/2022		FECHA PAGO CALCULO ACTUARIAL				
No. Mesadas al año:	13						
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:	Abril de 2022						
Interés Corriente anual:	19,05000%						
Interés de mora anual:	28,57500%						
Interés de mora mensual:	2,11661%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.624	1.192.901,85
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	2.596	1.180.172,71
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.565	1.166.079,74
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	2.535	1.152.441,38
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.504	1.138.348,41
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	2.474	1.124.710,05
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.443	1.110.617,08
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.412	1.096.524,11
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	2.382	1.082.885,75
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.351	1.068.792,78
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	2.321	2.110.308,84
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	2.290	1.041.061,45
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.259	1.098.857,07
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	2.230	1.084.750,45
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.199	1.069.670,95
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.169	1.055.077,90
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.138	1.039.998,41
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.108	1.025.405,35
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.077	1.010.325,86
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	2.046	995.246,37
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	2.016	980.653,32
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.985	965.573,83
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	1.955	1.901.961,54
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.924	935.901,28
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.893	985.279,52
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	1.865	970.705,92
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.834	954.570,86
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	1.804	938.956,28
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.773	922.821,23
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	1.743	907.206,65
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.712	891.071,60
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.681	874.936,54
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	1.651	859.321,97
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.620	843.186,91
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	1.590	1.655.144,67
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	1.559	811.437,28

1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.528	842.224,72
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	1.500	826.791,29
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.469	809.704,27
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.439	793.168,44
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.408	776.081,42
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.378	759.545,59
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.347	742.458,57
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.316	725.371,56
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	1.286	708.835,73
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.255	691.748,71
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	1.225	1.350.425,77
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	1.194	658.125,86
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.163	679.500,75
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	1.135	663.141,31
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.104	645.029,08
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	1.074	627.501,12
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	1.043	609.388,89
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	1.013	591.860,93
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	982	573.748,70
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	951	555.636,47
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	921	538.108,50
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	890	519.996,27
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	860	1.004.936,62
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	829	484.356,08
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	798	494.218,50
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	29	1,00	877.803,00	769	476.258,18
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	738	457.059,22
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	708	438.479,57
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	677	419.280,61
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	647	400.700,97
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	616	381.502,00
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	585	362.303,04
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	555	343.723,39
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	524	324.524,43
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	494	611.889,57
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	463	286.745,82
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	432	276.910,97
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	28	1,00	908.526,00	404	258.963,03
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	373	239.092,11
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	343	219.862,18
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	312	199.991,25
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	282	180.761,33
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	251	160.890,40
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	220	141.019,47
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	190	121.789,55
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	159	101.918,62
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	129	165.377,38
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	98	62.817,77
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	67	47.270,90
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	28	1,00	1.000.000,00	39	27.515,90
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	8	5.644,29
1/04/2022	8/04/2022	1.000.000,00	8	0,27	266.666,67	-	-
Totales							63.627.103,00
Valor total de los intereses moratorios al				8/04/2022	63.627.103,00		

LIQUIDACION DEL CRÉDITO CLINIA DE FRACTURAS CENTO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA LTDA.	
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 01/01/2015 (hasta la fecha de pago cálculo actuarial) 08/04/2022	63.627.103
Costas y agencias en derecho de primera instancia	4.000.000
TOTAL DEUDA	67.627.103

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **CLARA INES VICTORIA AVENIA** por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$1.250.392.00)** por concepto de diferencias por los intereses moratorios, a cargo de **COLPENSIONES**.

2.- La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/TE (\$63.627.103.00)**, por concepto de intereses moratorios, a cargo de la **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**

3. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la demandada **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.** y a favor de la parte actora.

4. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BBVA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU y COLPATRIA.**

Se limita la medida cautelar en la suma de **\$71.000.000.00**. Líbrense la comunicación pertinente.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación por las mesadas pensionales en cabeza de la ejecutada **COLPENSIONES, SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

7. **Notifíquese personalmente** a las demandadas de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e2a5241553e10121480777911119772a0a9268869843e90e8b408a93632f7c**

Documento generado en 21/09/2022 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>